

LA PLATA, 6 de junio de 1983.

VISTO lo actuado en el expediente número 2307-13.191/83 y el Decreto Nacional número 877/80; en ejercicio de las facultades legislativas conferidas por la Junta Militar,

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES
SANCIÓN Y PROMULGA CON FUERZA DE

L E Y

ARTICULO 1. Créase el Fondo de Transformación Técnica de la
----- Dirección Provincial del Registro de la Propie --
dad, que se integrará con los recursos a que alude el artículo
2 de la Ley 9898.

ARTICULO 2.- El Fondo creado por la presente ley se destinará
----- a:

- a) Adquisición de instrumental y demás medios conducentes para la ejecución regular de las tareas específicas -- del Registro de la Propiedad, y el perfeccionamiento - de sus procedimientos técnicos.
- b) Celebración de contratos de locación de obras y de ser vicios.
- c) Capacitación de personal mediante el otorgamiento de - becas, realización de cursos especiales y demás activi dades afines con el registro inmobiliario.
- d) Provisión de medios para el estímulo e incentivación - del personal.
- e) Pago de horas suplementarias de labor al personal del Registro de la Propiedad.

El Poder Ejecutivo

de la
Provincia de Buenos Aires

9959

2.-

f) Adopción de medidas tendientes a la aceleración de la --
conversión a Folio Real con arreglo, principalmente, al
régimen establecido en la Ley 9590.

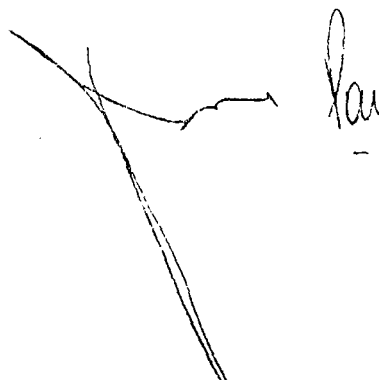
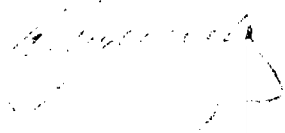
ARTICULO 3.- Autorízase al Banco de la Provincia de Buenos Ai --
----- res a la apertura de una cuenta corriente bancaria
donde ingresarán los recursos que correspondan al Fondo creado -
por la presente ley.

El Ministerio de Economía podrá efectuar con dichos
recursos colocaciones financieras en el Banco de la Provincia de
Buenos Aires a fin de preservar su valor adquisitivo.

ARTICULO 4.- El Registro de la Propiedad, con intervención de la
----- Dirección de Administración Contable del Ministerio
de Economía, será el organismo encargado de dar cumplimiento a -
los fines señalados en el artículo 2.

ARTICULO 5.- Cúmplase, comuníquese, publíquese, dóse al Registro
----- y Boletín Oficial y archívese.

7
Indist



FUNDAMENTOS

El Registro de la Propiedad se encuentra cumpliendo las etapas de su Plan de Transformación Técnica mediante la puesta en funcionamiento, en forma modular y progresiva, de los subsistemas que integran el Sistema Integrado de Administración Registral, que es así, comprensivo de la utilización de los recursos, técnicas, tecnologías, procedimientos y rutinas, y especialmente de las ventajas del procesamiento electrónico de datos y de la microfiliación como sus principales herramientas.

Alcanzados ya los necesarios objetivos previos, cumplidos en los sucesivos planes de trabajo anuales, aprobados por el Poder Ejecutivo, la repartición se encuentra ahora en condiciones de encarar la etapa básica y definitiva de su Plan de Transformación, mediante la conversión de la totalidad de las inscripciones de los inmuebles de la Provincia a la técnica de Folio Real.

Como subsisten actualmente dos técnicas de inscripción -la personal cronológica y la de Folio Real en matrículas de cartulina-, el cumplimiento del objetivo de transformación tiene como actividad esencial la unificación de todas las inscripciones en un único sistema de registración, aprovechando además el régimen establecido por la Ley 9590.

Al elegirse la memoria de computación como soporte material de los asientos, respetando la filosofía del Folio Real -el inmueble como centro de imputación registral- la actividad de unificación converge en la conversión de los dos archivos, folio protocolizado y Folio Real sobre cartulina, al Folio Real Computarizado.

[Handwritten signature]

El Poder Ejecutivo

de la

Provincia de Buenos Aires

9959

9959

2.-

El Registro de la Propiedad cuenta ahora con un Sistema Integrado de Registración inmobiliaria (S.I.R.I.), que posibilita la inserción en archivo electrónico de todas las funciones de registración y publicidad referidas a las matrículas, en condiciones de ser implementado.

Para el cumplimiento de los objetivos propuestos, la presente crea el "Fondo de Transformación Técnica de la Dirección Provincial del Registro de la Propiedad", que se integrará con los recursos a que alude el artículo 2 de la Ley 9898.

El destino de los recursos del Fondo se encuentra taxativamente señalado en el cuerpo sancionado, previéndose igualmente la posibilidad de efectuar colocaciones financieras a fin de mantener el valor adquisitivo de los mismos.

[Handwritten signature]

Secretaría de
HONORABLE CAMARA de BUENOS AIRES
de la PROVINCIA de BUENOS AIRES